

# GAZETA DE CARACAS.

No. 85.

DEL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1810.

TOM. II.

## (Conclusion de las Letras Apostolicas.)

Todos ellos, pues, han incurrido, en la excomunion mayor, en las censuras, penas eclesiasticas, y decretos de los concilios generales, especialmente el de trento Ses. 22. cap. 11; y si necesario fuere, los excomulgamos y anatematizamos de nuevo, declarando que han incurrido igualmente en la pérdida de todos los privilegios, gracias é indultos, que de qualquiera suerte se les hayan concedido por nos, ó por los Pontifices Romanos nuestros predecesores, y que no podran ser absueltos y exónerados de estas censuras por persona alguna sino por Nos, ó nuestros sucesores, excepto en el articulo de la muerte, pero à condicion de recaer baxo el peso de las mismas censuras, en hallándose fuera de peligro. Ademas los declaramos inhábiles é incapaces de obtener el beneficio de la absolucion, hasta que hayan restablecido plena y eficazmente todas las cosas en su antigua estado, y que hayan hecho à la Iglesia, à Nos y à la Santa Silla la justa satisfaccion que nos deben sobre todos los puntos indicados. Y ordenamos igualmente que todos los ya mencionados, y aun los que merezcan una mencion especial, y sus sucesores en dignidad à oficio, no podran baxo pretexto alguno libertarse y eximirse de hacer la debida retractacion, revocacion, reparacion o abolicion de los referidos atentados, ni de dar la justa y legitima satisfaccion à que la Iglesia, Nos, y la Santa Silla somos real y eficazmente acrehedores; y que en todo tiempo estaran precisados y obligados à estos actos para obtener el beneficio de la absolucion.

No obstante quando nos vemos en la necesidad de desembainar la espada del rigor de la Iglesia no olvidamos, que aunque indignos, ocupamos el lugar de aquel que aun quando exerce la justicia se acuerda de perdonar: por tanto mandamos y ordenamos desde luego à nuestros subditos y à todos los pueblos Cristianos en virtud de santa obediencia que nadie baxo pretexto de estas nuestras Letras Apostolicas crea que puede hacer daño, perjuicio, ó agravio qualquiera que sea à los bienes, derechos, prerogativas, y mucho menos à las personas\* de aquellos contra quienes se dirigen las presentes letras; por que quando los castigamos con la clase de pena que Dios ha puesto en nuestras manos, y queremos vengar tantas y tan graves injurias hechas à Dios y à su Santa Iglesia, nos proponemos ante todas cosas que aquellos que ahora nos atormentan, se conviertan y sean atormentados: del mis-

\* Esta frase se halla en la traduccion Italiana, pero no se ve en el original Latino.

mo modo con nosotros, (S. Aug. in Ps. 54. v. 1.)  
*Si por fortuna les concediese Dios penitencia para conocer la verdad, (11 ad Timot. cap. 11. v. 25.)*

Por tanto levantando al Cielo nuestras manos en la humildad de nuestro corazon, al mismo tiempo que encomendamos y depositamos en Dios la justa causa que defendemos, y que protestamos que con la ayuda de su gracia estamos dispuestos à beber por la causa de la Iglesia, hasta las heces del caliz, que el se digno beber primero por ella, le suplicamos, é interpelamos las entrañas de su misericordia para que no recha ze ni desprecie las suplicas y oraciones que hacemos dia y noche por su arrepentimiento y su salud. Nunca amanecera para nosotros dia mas bello y sereno que aquel en que veamos por la gracia de la divina misericordia à estos nuestros hijos que nos dan ahora tanto dolor y tantos motivos de amargura y tribulacion, refagiarse a nuestro seno y volver apresurados al aprisco.

Decretando que las presentes letras y quanto en ellas se contiene, no puedan en ningun tiempo (aun baxo pretexto de que las personas en ellas mencionadas, y qualquiera otras interesadas en su contexto de qualquier suerte, y de qualquier edad, grado, órden, preeminencia y dignidad, que puedan ser, sean, ó no dignas por otra parte de que se les mencione ó denomine especifica, ó individualmente no las hayan consentido; ó que habiendo sido llamadas y oidas no se den suficientemente por convencidas, de la justicia de la causa por que han sido expedidas las presentes, ó por qualquier otro motivo, color, ó pretexto) no puedan, volvemos à decir, en ningun tiempo ser tachadas de subrepcion, de obrepcion, y nulidad, de falta de intencion por nuestra parte ó de consentimiento por la de las personas interesadas en ellas, ni de qualquier otro defecto; ni puedan baxo este pretexto ser atacadas, anuladas, retractadas, sujetas à controversia, ó reducidas à tramites de juicio, y que no pueda intentarse ni obtenerse contra ellas algun remedio de apertura de boca, de restitution por entero, ni ningun otro remedio de derecho, de hecho, ó de gracia, y que este remedio solicitado y concedido, ó emanado de nuestro propio movimiento, ciencia, y pleno poder, no pueda servir, sea à quien fuere, de ninguna manera en juicio, ó fuera de el: sino que decretamos que las presentes Letras deban quedar siempre firmes validas, y eficaces, y obrar su entero y pleno efecto, y ser inviolablemente observadas por todos aquellos à quienes tocaren por todo el tiempo que les toquen; y que deben ser de esta y no de

otra manera juzgadas, y definidas por todos los Jueces ordinarios y delegados, y aun por los Auditores de causas del Palacio Apostolico, por los Cardenales de la Santa Iglesia, y hasta por los Legados à Latere y los Nuncios de la Santa Sede, y qualquiera otros que gozan ò gozaren de qualquiera preeminencia ò autoridad que sea, quitando de ellos, y de qualquiera de ellos la facultad de jurisdiccion para juzgarlos ò interpretarlos: declarando finalmente nullo, y no actuado, todo quanto pueda hacerse ò intentarse contra ellas à sabiendas, ò por ignorancia, por qualquiera autoridad que sea.

Y que no obstante lo expuesto, y si necesario fuere no obstante nuestra regla, y las de la Chancilleria Apostolica *de jure quesito non tollendo*, y las demas constituciones y ordenanzas apostolicas, y todos los estatutos y costumbres corroboradas por juramento, confirmacion apostolica ò toda otra confirmacion; no obstante todos los usos y estios aun inmemoriales, y los privilegios, indultos y letras apostolicas anteriormente publicadas; no obstante qualquiera personas sea qual fuere la brillante dignidad eclesiastica, ò mundana de que puedan estar revestidas, y qualquiera que sea la calificacion que puedan tener, ya requieran ò no denominacion particular baxo qualquier forma ò tenor que sea; no obstante tambien toda otra clausula derogatoria, insolita, é irritante, y qualesquiera otros decretos que parezcan emanar de movimiento, ciencia y pleno poder; sea en consistorio ò de qualquier otro modo, en oposicion con lo anunciado anteriormente, y que se hayan reiterado y publicado muchas veces, quantas veces puedan ser aprobados, confirmados y renovados . . . . Derogamos todos y cada uno de estos decretos é indultos expresa y especialmente solo por esta vez, y quereamos tambien que se derogue del mismo modo toda otra cosa en contrario no por clausulas generales, sino adhiriendose palabra por palabra à las presentes letras,

Y como estas nuestras letras no pueden publicarse en parte alguna con seguridad, y mucho menos en los lugares en que haya mas necesidad; para que conste notoriamente quereamos que estas letras ò copia de ellas se fixen y publiquen en las puertas de la Iglesia de Letran, de la Basilica del Principe de los Apostoles, de la Chancilleria Apostolica, y la Corte general de Monte Citorio, y en la plaza del Campo de Fiori de esta ciudad, y que estando asi fixadas y publicadas tengau fuerza de ley para todos y cada uno de aquellos à quienes toquen como si huviesen sido intimadas à cada uno de ellos determinada y personalmente.

Queremos ademas que à las copias escritas ò impresas de las presentes letras, firmadas de qualquier Notario Publico, y refrendadas con el sello de qualesquiera personas constituidas en dignidad Eclesiastica, se les de fé en todos los

países en juicio y fuera de el, lo mismo que su original.

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor baxo el anillo del Pescador à diez de Junio de mil ochocientos nueve, el año diez de nuestro Pontificado.

(firmado) PIO VII, *Papa.*

*Patriotismo benéfico.*

Si las reglas mas utiles de la moral son las acciones grandes y virtuosas, ¿ quanto mas dignas no deben ser estas de nuestro aprecio, quando el patriotismo las dedica à la recompensa de aquellas sublimes virtudes de que depende nuestra conservacion? La Junta superior de Valencia ha querido señalar el dia del cumpleaños del deseado Fernando VII con una prueba de lo penetrado que estan sus respetables individuos, de que el premio de la sangre derramada por la patria debe ser grande, público, útil, decoroso, eterno, y transcendental à todas las afortunadas generaciones de los guerreros que inutilizados en las lides queden constituidos: vivientes exemplos de valor y constancia, objeto de las bendiciones de la patria, y depositarios de su eterna gratitud. D. José Canga Argüelles encargado de la execucion de tan filantropicos designios ha presentado à la Junta un proyecto de *Beneficencia en favor de los Defensores de la patria*, que honra igualmente al ilustre cuerpo que lo decretò, y al talento patriótico que supo concebirlo y desempeñarlo. La dulce emocion que hemos experimentado al leerlo nos ha hecho creer que el publico no mirará con indiferencia la relacion de las virtudes civicas del gobierno, mientras no haya acciones de otra clase con que interesar su curiosa fidelidad.

*El plan es como sigue.*

“ *Excmo. Sr.* En el nuevo hospital militar de convalecencia de esta plaza titulado de San Fernando se encuentran algunos soldados enteramente sanos, pero impedidos de poder continuar el servicio por las heridas recibidas en el campo del honor. ¿ Habremos de entregar à la miseria y à la mendicidad à estos ilustres defensores de nuestra libertad y religion? ¿ Consentirá la patria que los hijos que han sabido sacrificarse por su honor perezcan de hambre, y acusen su ingratitude é indolencia corriendo las calles para adquirir à costa de la limosna de los fieles un sustento que les debe dar la nacion misma que los ha llamado al combate? ¿ Y podrá V. E. ver crecer à sangre fria el número de estos ilustres ciudadanos que por desgracia vemos mendigar por los pueblos? ¿ Y qué dirá de nosotros el enemigo quando llegue à saber que los bravos Españoles que pierden sus miembros guerreando, solo encuentran la indiferencia por premio de sus virtudes?

Nuestra causa es la mas noble que jamas defendieron los hombres, y es preciso que sean

nobles y generosos todos los pasos que se dieren en ella, y que el entusiasmo sagrado con que ha empezado la santa insurreccion hijos de mitigarse se aumente. ¿Y fomentará el calor sagrado de la independencia la vista de los soldados inutilizados sumidos en la proeza? V. E. tiene dadas pruebas decididas de su patriotismo para no tomar en su alta consideracion un punto tan importante, dispensando sus cuidados y su proteccion à tan beneméritos hijos.

Un depósito llamado de *Beneficencia en favor de la nobles Defensores de la patria*, establecido en el edificio público fuera de los muros de la ciudad que mas al caso pareciere à V. E. gobernado por V. E. mismo, y por algunos eclesiásticos y seculares de los muchos que en esta ciudad se distinguen por su ardiente caridad y patriotismo, ofrecerá socorro à los militares que quedaren mutilados en campaña, especialmente à los de la division de tropas de este reyno, à los cuales es justo conceder la preferencia.

En él se les suministrará vestuario igual de los cuerpos en que hubieren servido, cama, utensilio y alimento, con distincion de clases; siendo este establecimiento un asilo respetable debido à la sangre derramada por estos campeones en defensa de la patria.

La mayor consideracion y respeto acompañará à estos individuos mientras vivieren: un escudo particular cosido en la manga izquierda de la casaca atestiguará su noble calidad: sus nombres se escribirán en el archivo de esta Junta superior, en el del pueblo à que deban el nacimiento, con expresion de la batalla ó ataque en que hubieren recibido las heridas, para perpetuar su memoria y estimular à sus compañeros de armas: en las fiestas públicas ocuparán un lugar preferente, y se presentarán en ellas coronados de laurel; y la Junta superior los convidará expresamente à todos los actos públicos de funerales militares, *Te Deum*, y demas, contando con ellos como con la porcion mas escogida y mas hermosa de los ciudadanos.

Durante su mansion en aquel depósito se les procurará dedicar à aquellas artes ó oficios mas compatibles con su estado, y en las comisiones de vestuarios y otras que puedan desempeñar sin incomodidad.

Tendrán preferencia para ser colocados en los empleos de rentas y de los ramos políticos mas análogos à sus conocimientos, y quando los obtuvieren saldrán del depósito, así como lo podrán dexar todos aquellos que prefieran tomar los dispersos para vivir en sus pueblos. En ellos se les dispensará la gracia de concurrir con el Ayuntamiento à los actos públicos en lugar preferente; serán libres de cargas y pechos concegiles, y tendrán derecho para tomarse en los baldíos la porcion de terreno necesario para su subsistencia y la de su familia;

libres de cánón, luisino, particiones, y demas derechos enfiteúticos, poniéndose dentro del establecimiento y à costa de los propios una columna que diga: *Premio que la patria dispensa à su Defensor*.

Quando falleciere algun individuo en el depósito, un funeral honroso, al qual concurrirá una diputacion de la Junta superior, será la expresion de dolor y agradecimiento de la patria, y encima del sepulcro se anotará el nombre, apellido, patria y edad del defensor que perezca en él.

Si alguno de estos individuos despues de salir del depósito contraxese matrimonio la Junta superior en nombre de la patria se asegurará de la honradez de la contrayente: hecho, la dotará à costa de los fondos públicos, y el dia del matrimonio despues de acompañar dos Vocales a los novios à la Iglesia, los introducirá en la sala de Junta coronados de laurel, en donde se les entregará el don patriótico, y con una enérgica pero tierna oracion se les colmará de elojios, haciendo votos al Cielo para que los hijos que de tan feliz union salieren, imiten las virtudes de sus padres.

Fondos para sostener esta gloriosa empresa no pueden faltar, y en los fondos eclesiásticos buscados con destreza y con juicio se hallaran suficientes para sostenerla, mientras la nacion libre de enemigos fixa sobre las arcas reales la cuota correspondiente. Para dotar la orden Española de Carlos tercero se tomaron prebendas en las Iglesias: ¿qué cosa mas justa que repetirlo para el proyecto en question?

V. E. con sus superiores conocimientos acordará lo mejor, y recibirá esta exposicion mia como un movimiento de mi sensibilidad y de mi amor à los defensores de la patria, cuya suerte me interesa altamente para dexar de mejorarla, ya que no he podido acompañarlos en las huestes.

Dios guarde à V. E. muchos años.—Excma. Señor.—Como Intendente en comision por S. M.—*José Canga Argüelles*.—Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Superior de Observacion."

Y la Junta ha acordado participarlo al público para que le sirva de satisfaccion. *Valencia 14 de Octubre de 1809.*

De orden de la Junta,  
PABLO RINCON, *Vocal Secretario*.

#### *Literatura Patriótica.*

En la Gazeta Extraordinaria del 9, diximos que los periódicos procuraban fixar en España la opinion pública de un modo conveniente, y creemos por lo mismo oportuno dar idea de uno de estos papeles que ha llegado à nuestros manos, con el fin de demostrar que ninguna clase de servicio es ageno del patriotismo: que tanto conviene à la salvacion de la patria, la ilustra-

cion y la virtud como el valor y la generosidad; y que los que no han debido á la naturaleza disposiciones para coger los laureles del triunfo, ni de la fortuna bienes que prodigar en obsequio de la patria, son dignos de su aprecio y reconocimiento, quando dedican sus talentos y sus sentimientos á ilustrarla sobre los medios conducentes á su conservacion y prosperidad.

Los Editores del Periódico creen que este debe ser *El voto de la nacion Española*, y este es el titulo que han dado á su papel. La reunion de los conocimientos de todos los hombres ilustrados ha de suministrar la materia: quanto la sana politica, la economia civil, y la pura moral tienen de de mas sagrado es su objeto: poner al nivel del conocimiento de todos, los principios mas sencillos y mas obvios de tan importantes materias es su instituto: ilustrar la opinion publica acia el bien y la la felicidad es su fin: la imparcialidad, la verdad, la sencillez y la rectitud es su caracter: y la salud del estado como suprema ley, es su divisa\*. Baxó este ilustrado plan habra de cumplirse *El Voto de la Nacion Española*. Teniendo siempre por puntos esenciales. 1. Todo lo que tenga relacion con la convocacion para las cortes; las discusiones sobre los principios politicos mas conducentes en nuestro estado actual; el señalamiento de los limites de las Potestades; y la manifestacion de todos los atributos peculiares al hombre constituido en sociedad. 2. Las reformas convenientes á la administracion publica en todo lo que conduzca á la prosperidad de la agricultura, grangeria, artes, manufacturas y comercio. 3. La educacion, las costumbres, y demas objetos de la pura moral. 4. Las acciones brillantes y heroicas de nuestros soldados y las de todos los demas; los rasgos de patriotismo y beneficencia de los particulares, el estado verdadero de nuestros exércitos, y de la politica de la Europa en general con respecto á nuestra situacion.—Este es en resumen el Prospecto del Periodico, y en las Gazetas sucesivas daremos al publico la analisis de los asuntos que componen los dos primeros numeros que han llegado á esta capital.

\* *Salus populi suprema lex esto.* Es el epigrafe del periodico.

CARACAS, 15 de Febrero.

*El Capitan de la Goleta Española Dolores que salio de S. Vicente el 6 y fondeó el 10 en la Guyra ha declarado al Gobierno que á su salida de aquella Isla se aseguraba que los Ingles con una esquadra de 62 ve'as, la mayor parte transportes, habian hecho dos desembarcos en las costas de Guadalupe, el uno en S. Maria con 2000 hombres, y el otro en Pueblo chico con 800. Que por esta operacion habian cortado la comunicacion entre la Basse y la Grand Terre: que los Franceses tenian como 6000 hombres, 3000 de tropas de liner y el resto de paisanos de todos colores; que apenas habria en la Isla viveres para mes y medio; y que la opinion general era la de rendirse en vista de las circunstancias locales, y de las fuerzas, y las disposiciones de los Ingleses.*

*No obstante la notoriedad de las razones que han mediado para el retardo y alteracion de la Gazeta por la falta de operarios en la Imprenta; espera el Redactor de la Guia que el Pnblico la tenga tambien en consideracion para no extrañar el indispensable atraso que sufre esta, y la lentitud con que deberá continuarse este trabajo, mientras no se consiga algun oficial que ayude al Director de la oficina.*

Mercado.—Cacao 17 pesos; Café 12 á 12½ pesos; Añil 12½ reales; Algodon 18½ pesos.

---

*El Dr. D. José Feliciano Acevedo vende dos casas que tiene en esta Ciudad. La una en la Calle Real de Candelaria inmediata al puente de Catuche con bastante capacidad; y la otra en la Calle que va norte sur para S. Lazaro, tambien con bastante fondo y capacidad. Igualmente una Hacienda que tiene en el Valle Rio-chico con onze piezas de esclavos de su beneficio, haciendo las rebajas convenientes segun los ajustes que se estipulen, ó reconociendo varios censos.*

*De venta—Hachas Vizcaynas superiores, Casa de D. Telesforo de Orea, Calle de S. Juan.*

*Nota.—En la pag. 2. donde dice Patriotismo beneficio, lease benéfico.*

---

De la Imprenta de GALLAGHER y LAMB á Ocho Pesos por Año.